

RESOLUCIÓN No.: ALC/13/2003*

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP- CONSIDERANDO:

Que según lo ordena el artículo 3º. del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Administración de la Reserva de la Biosfera "Sierra de las Minas", debe emitirse un Reglamento específico, que regule el proceso eleccionario de los Representantes ante la Junta Directiva por los grupos conformados por los propietarios y poseedores de tierras contenidas dentro del área de la Reserva y por las comunidades indígenas asentadas dentro de la misma.

CONSIDERANDO:

Que según lo ordena el artículo 70 literal i), la Secretaría Ejecutiva del CONAP, debe "Proponer los reglamentos que se requieren para el buen funcionamiento del CONAP y las dependencias de la Secretaría Ejecutiva y del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-" y que el artículo 70, literal d) de la misma Ley, indica que la Secretaría Ejecutiva tiene como atribución "Hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo y ejecutar las resoluciones y disposiciones que éste emita".

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Consejo Nacional de Áreas Protegidas número 02-11-2002, contenida en el Acta número 12-2002 de la Reunión Ordinaria de Consejo efectuada el diecisiete de diciembre de dos mil dos, se aprobó el "Reglamento Específico sobre Elección de los Representantes de los Propietarios y Poseedores de Tierras y de las Comunidades Indígenas asentadas dentro del área de la Reserva de Biósfera "Sierra de las Minas", dando instrucciones a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se sigan los procedimientos administrativos y legales para que se realice la elección correspondiente, y siendo la publicación del Reglamento, precisamente el procedimiento administrativo y legal pertinente para la entrada en vigencia del mismo, **SE RESUELVE SU PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DE LOS GRUPOS INTEGRADOS POR LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TIERRAS Y POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS DENTRO DEL ÁREA DE LA RESERVA DE BIÓSFERA "SIERRA DE LAS MINAS" ANTE SU JUNTA DIRECTIVA.

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas:

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 de la Ley que declara la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas, Decreto número 49-90 del Congreso de la República de Guatemala, la administración de la Reserva de Biosfera "Sierra de las Minas", estará a cargo de una Junta Directiva conformada por Representantes de las entidades y sectores señalados en la norma legal citada.

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulan los artículos 2º., literales d y e y 3º. del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Administración de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas, Acuerdo Gubernativo número 93-92, de la Presidencia de la República, se hace procedente reglamentar la elección de los representantes Titular y Suplente de los grupos integrados por los Propietarios y Poseedores de tierras y por las Comunidades Indígenas; ambos asentados dentro del área de la Reserva de la Biosfera "Sierra de las Minas"; así como otras disposiciones que se consideren inherentes,

para que así en representación de los grupos indicados, pasen a conformar la Junta Directiva de la Reserva de la Biosfera "Sierra de las aMinas", de conformidad con lo que ordenan las normas anteriormente relacionadas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 62 y 69 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; y 3o. del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Administración de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas, Acuerdo Gubernativo número 93-92 de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DE LOS GRUPOS INTEGRADOS POR LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TIERRAS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS DENTRO DEL ÁREA DE LA RESERVA DE BIOSFERA SIERRA DE LAS MINAS, ANTE SU JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO I FINALIDAD Y OBJETO:

Artículo 1o. Objeto del Reglamento: El presente Reglamento tiene por objeto regular la elección de los Representantes Titular y Suplente de los grupos integrados por los Propietarios y Poseedores de Tierras y por las Comunidades Indígenas asentadas dentro del área de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas, para que pasen a conformar la Junta Directiva de la misma.

Artículo 2o. Finalidad: La finalidad del presente Reglamento, es cumplir con lo que establece el artículo 3º. del Acuerdo Gubernativo número 93-92, que indica que el CONAP, debe emitir un Reglamento específico que norme el proceso eleccionario de los Representantes relacionados, para así conformar en su totalidad la Junta Directiva de la Reserva de Biosfera "Sierra de las Minas".

CAPITULO II

de la elección de los representantes titular y suplente relacionados:

Artículo 3o.: De la Convocatoria para la Elección: Para la elección de los Representantes Titular y Suplente de los grupos anteriormente referidos ante la Junta Directiva de la Reserva de Biosfera "Sierra de las Minas", cada uno de los grupos elegirá en Asamblea General Extraordinaria, a un mínimo de diez electores calificados, debiendo ser éstos propietarios o poseedores de tierras con justo título por un lado, y por el otro, miembros de alguna de las Comunidades Indígenas asentadas dentro del área de la reserva, que se encuentre debidamente reconocida y por lo menos a dos candidatos por cada grupo, para ocupar los cargos de Representante Titular o Suplente de los dos grupos relacionados. Los nombres de los electores y los candidatos nombrados para cada grupo, serán cursados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de finalización del período en que se encuentran fungiendo los representantes que deberán sustituirse. La Secretaría Ejecutiva del CONAP, cursará inmediatamente los nombres de los electores y de los candidatos que le hubieren sido enviados por los dos grupos relacionados, a la Secretaría Ejecutiva de la Reserva de la Biosfera "Sierra de las Minas", quien a la vez convocará a la Asamblea conformada por los electores y los candidatos nombrados, para los efectos de realizarse la elección correspondiente, con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha en que finalice el período de los representantes que van a sustituirse, debiendo realizarse la elección de los representantes de los dos grupos en fecha u hora diferente por cada grupo de que se trate.

Artículo 4o. Requisitos para la Convocatoria: La convocatoria para la elección de los representantes titular y suplente de los grupos integrados por los Propietarios y Poseedores de Tierras y por las Comunidades Indígenas asentadas dentro del área de la reserva, contendrá los requisitos siguientes:

- 📄 Objeto de la Convocatoria
- 📄 Fecha, hora y lugar para la celebración de las Asambleas donde se realizarán las elecciones.
- 📄 Cargos a elegir (Representantes Titular y Suplente por cada uno de los grupos indicados).

La referida convocatoria se hará del conocimiento público mediante la publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el área.

Artículo 5o. Forma de Elección de los Representantes Titular y Suplente: Los Representantes Titular y Suplente se elegirán por votación secreta, en un evento que estará dirigido por una Comisión de Elección conformada por la Junta Directiva de la Reserva de Biosfera "Sierra de las Minas" en pleno o por los miembros de la misma que estuvieren presentes, presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, o en su ausencia, por el Subsecretario Ejecutivo del CONAP o un Delegado debidamente acreditado y dos personas de entre los presentes, que sean miembros del grupo de electores nombrados, quienes serán los encargados del escrutinio y quienes siempre conservarán su derecho al voto. La elección se hará por el sistema de mayoría absoluta de votos, y en caso de no existir esa mayoría absoluta, se realizará una segunda elección una hora después de realizado el escrutinio, entre quienes hayan obtenido los dos primeros lugares. En el caso que se dé la mayoría absoluta, el candidato ganador será el Representante Titular y el segundo lugar el Representante Suplente, del grupo que se trate. En caso de empate, será el Representante Titular, la persona que tenga más tiempo de formar parte del grupo que representa y Representante Suplente el otro candidato.

Artículo 6o. Quórum: El quórum se integrará por la participación de la mayoría de los electores nombrados para el efecto y los correspondientes candidatos, todos debidamente acreditados, que se encontraren presentes a la hora en que dé inicio la Asamblea correspondiente.

Artículo 7o. Fe Pública del Acto de la Elección: La relación del evento eleccionario de los Representantes Titular y Suplente de los grupos indicados, se hará constar mediante Acta Notarial suscrita ante Notario debidamente habilitado, la cual deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-. Los honorarios del profesional requerido, serán cancelados por la Secretaría Ejecutiva de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas, debiendo siempre dejar constancia de la elección en el libro de Actas correspondiente.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8o. De Las Calidades de Los Representantes Titular y Suplente Ante la Junta Directiva de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas. Los Representantes Titular y Suplente de los grupos relacionados, ante la Junta Directiva de la Reserva de Biosfera "Sierra de las Minas", deberán reunir las mismas calidades que para el efecto señala el artículo 5º. del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Administración de la Reserva de la Biosfera "Sierra de las Minas, Acuerdo Gubernativo número 93-92 de la Presidencia de la República.

Artículo 9o. Período de Permanencia de los Representantes Titular y Suplente de los Grupos referidos: Los Representantes Titular y Suplente de los grupos referidos que resultaren electos, representarán a sus respectivos grupos por un período de dos años, tal y como lo estipula el artículo 4º. del Acuerdo Gubernativo número 93-92 anteriormente relacionado, pudiendo ser reelectos para otro período igual, siempre y cuando la Asamblea así lo decida.

Artículo 10o. Acreditaciones: La acreditación de los Representantes Titular y Suplente, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas, con base al resultado final que constará en el Acta Notarial a suscribirse y en el libro de Actas correspondiente; esta acreditación se hará mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del CONAP, en el cual se le notificarán los nombres

respectivos de las personas electas. Los Representantes electos deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que se convoque por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas, donde tendrán voz y voto, y deberán participar en las decisiones que se tomen, realizando las actividades que se les encomienden.

Artículo 11o. Ausencia Temporal o Definitiva. En caso de ausencia temporal o definitiva de los Representantes Titulares de los grupos relacionados, deberá asumir en su lugar el Representante Suplente que corresponda. En caso de ausencia definitiva del Representante Titular, será éste sustituido por el Representante Suplente hasta completar el período de los dos años. La vacante será llenada mediante un nuevo proceso de elección.

Artículo 12o. Imprevistos: Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, a través de Resolución Administrativa.

Artículo 13o. Impugnaciones: Las elecciones podrán ser impugnadas mediante los recursos y procedimientos observados en la Ley de lo Contencioso-Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 14o. Vigencia: El presente Reglamento empezará a regir el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Guatemala, tres de febrero de dos mil tres.

PUBLÍQUESE:

LIC. NOE ADALBERTO VENTURA LOYO
Secretario Ejecutivo
CONAP